

En su virtud,

Esta Dirección General ha resuelto destinar a los fines que se indican 700.000.000 de pesetas para, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, atender al pago de las subvenciones anticipadas que, con carácter reintegrable y conforme a las prescripciones legales pertinentes, se establecen en dichos preceptos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de enero de 1984.—La Directora general, Pilar Miró Romero.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14885 ORDEN de 19 de junio de 1984 por la que se regula el reconocimiento de interés sanitario para actos de carácter científico.

Ilustrísimo señor:

La presente Orden tiene por objeto establecer un mecanismo que permita la valoración, por parte de la Administración, de aquellos actos de carácter científico sanitario que tienen como fin la difusión y expansión de conocimientos de ciencias y técnicas relacionadas con la salud y que deben ser conocidos por la Administración a la hora de actuar sobre la realidad sanitaria.

La proliferación de actos científicos como consecuencia del aumento de sociedades de igual naturaleza y el interés social por los conocimientos de investigaciones en el campo sanitario hace imprescindible que la Administración conozca y regule esta actividad, para lo que resulta necesario derogar la antigua Orden de 25 de abril de 1955, que respondía a una realidad muy distinta de la actual.

Asimismo se pretende con la presente Orden conseguir un estímulo y respaldo oficial para la actuación de aquellas asociaciones y entidades que hacen de la investigación y el conocimiento científico su primordial objetivo y, consecuentemente, poseen un alto valor sanitario.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá reconocer como de interés sanitario aquellos actos de carácter científico de ámbito nacional o internacional que, organizados por corporaciones, fundaciones, asociaciones y cualesquiera otras entidades de naturaleza pública o privada, tiendan a promover la ampliación y difusión de las ciencias y técnicas relacionadas con la salud.

Corresponde a la Subsecretaría del Departamento, previos los informes y asesoramientos que estime procedentes, resolver sobre el reconocimiento de dicho interés.

Art. 2.º Los organizadores del acto para el que se pretenda el reconocimiento de interés sanitario habrán de dirigir solicitud al efecto a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo al menos tres meses antes de su celebración, con indicación del lugar y fechas previstos, y a la que se acompañarán los siguientes datos:

- Programa científico, que incluya un avance o síntesis de las comunicaciones o ponencias que se van a desarrollar.
- Presupuesto económico con expresión de la cuota establecida a los asistentes y, en su caso, otros medios de financiación del acto.
- Datos referentes a la asociación o entidad organizadora.

Si se trata de una asociación deberán constar los siguientes datos:

- Nombre de la entidad.
- Domicilio social.
- Junta directiva.
- Número de socios o miembros que la integran.
- Publicaciones que edita.
- Actos científicos y/o de interés sanitario organizados por la asociación en los últimos cinco años.

En caso de ser una entidad de otra naturaleza se harán constar los datos expresados en los apartados 1, 2, 3, 5 y 6.

Art. 3.º 1. El reconocimiento de interés sanitario por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo dará lugar a las siguientes facultades:

- Usar este título en toda clase de documentación, a continuación de la denominación del acto.
- Disfrutar de las exenciones que las leyes reconocen a favor de estos actos.
- Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración del Estado que ésta pueda facilitar.

2. El Comité organizador o, en su defecto, los órganos directivos de la asociación o entidad organizadora del acto, estarán obligados a remitir las conclusiones o acuerdos adoptados a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de celebración del acto reconocido de interés sanitario.

Art. 4.º A los efectos de lo previsto en la presente disposición, todas las asociaciones científicas de carácter sanitario, reconocidas oficialmente de acuerdo con la vigente Ley de Asociaciones, deberán remitir a la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, durante el primer trimestre de cada año, los datos siguientes:

- Nombre de la entidad.
- Fecha de constitución.
- Domicilio social (con expresión de la calle y número).
- Junta directiva.
- Número de socios o miembros que la integran.
- Importe de las cuotas por año, si existen.
- Publicaciones que edita.

Art. 5.º Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, a todo acto científico le será de aplicación la normativa vigente en materia de publicidad y promoción médico-farmacéutica, así como a la justificación del destino y utilización de los fondos recibidos como ayudas y subvenciones.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas la Orden de 25 de abril de 1955 por la que se dan normas para la celebración de Congresos Nacionales e Internacionales (Ministerio de la Gobernación) y la Resolución de la Dirección General de Sanidad de 24 de abril de 1970, así como las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 19 de junio de 1984.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

14887 ACUERDO de 27 de junio de 1984, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se reglamenta provisionalmente el régimen de concurso y el de combinación judicial para proveer determinados cargos, así como el ejercicio del derecho de renuncia al ascenso en la Carrera Judicial.

El sistema de provisión de destinos en la Carrera Judicial mediante concurso cerrado, que se regula en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de la misma, en su redacción aprobada por Decreto de 5 de diciembre de 1975, presenta, frente a la ventaja indudable de claridad para los funcionarios, con el anuncio de las plazas que pueden solicitar, el grave inconveniente para la eficacia del servicio público de la Justicia de que para proveer cada vacante haya de esperarse el resultado de los sucesivos concursos, con la consiguiente carencia temporal del titular de los órganos judiciales, perturbación que se agudiza en momentos como los actuales, de acumulación de trabajo en muchos de dichos órganos y creación frecuente de nuevos Juzgados, lo que hace necesario, mientras subsistan las actuales circunstancias, sustituir este sistema por el de concurso abierto o combinación judicial, que estuvo vigente para la Carrera Judicial desde la aprobación del Reglamento Orgánico de 10 de febrero de 1956 hasta la citada modificación de 1975.

Este sistema, ofreciendo iguales garantías de objetividad para los funcionarios, permite agotar en una misma resolución o acto administrativo la provisión de las vacantes existentes en un momento determinado y las que son consecuencia de las mismas.

Similares motivos aconsejan su extensión al Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, si bien limitado al concurso de traslado y no al de promoción, que seguirá en la forma actual y aplazado aquél en su vigencia, para facilitar el cambio de sistema.

Otra finalidad esencial y obligada del presente Acuerdo es la de reglamentar el derecho de renuncia a toda promoción por razón de antigüedad que se otorga a los que pertenecían al Cuerpo de Jueces de Distrito, por la disposición transitoria 3.ª de la Ley Orgánica 5/1981, de 16 de noviembre, de integración de la Carrera Judicial, y que ahora cobra especial relevancia, al estar en condiciones de acceder a la categoría de Magistrado, por la Ley Orgánica 4/1984, de 30 de abril, los primeros